

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

12606 Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su preámbulo que uno de los retos de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

Los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas, consistentes en el tiempo, relacionadas con la simplificación del currículo y el refuerzo de los conocimientos instrumentales, la flexibilización de las trayectorias de forma que los estudiantes puedan elegir las más adecuadas a sus capacidades y aspiraciones, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros docentes, la exigencia a estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, el incentivo del esfuerzo y el desarrollo de sistemas de evaluación externa. El objetivo de esta evaluación es la mejora del aprendizaje del alumno o alumna, de las medidas de gestión de los centros y de las políticas de las administraciones.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su artículo 1, en la letra ñ) establece como uno de los principios del sistema educativo español la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

El artículo 2, apartado 2 de la citada ley, señala a los poderes públicos como agentes que prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

Asimismo, el artículo 120, apartado 3 de la LOE, indica que las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.

Igualmente, el artículo 132, letra h) de dicha ley, establece como una de las competencias del director el impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

Además, el artículo 145 de la ley 2/2006 determina que las Administraciones educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Asimismo, apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Por Orden de 26 de julio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, fue establecido el programa "Planes de mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa", y se regularon las bases para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

La Estrategia Regional "+ calidad educativa + éxito escolar" propone una serie de medidas educativas con el objetivo principal de optimizar los resultados de los alumnos de la Región de Murcia. Dicha estrategia está organizada en 5 ejes, de acuerdo con los objetivos que se quieren conseguir.

El eje 4 de dicha estrategia, Evaluación, tiene como objetivo crear un sistema de evaluación perdurable, ordenado y homogéneo, es decir, desarrollar en la normativa la evaluación integral del sistema educativo regional, teniendo en cuenta, entre otras medidas, la elaboración de Planes de mejora para los centros educativos en función de sus resultados en las distintas evaluaciones, con el asesoramiento de la Inspección de Educación, el Centro de Profesores y Recursos, los Equipos de Orientación, etc. (Medida 52).

El eje 5 de la citada estrategia, Refuerzo y Reconocimiento, tiene como objetivo fomentar la cultura del esfuerzo y la igualdad de oportunidades, a través de un Plan de Reconocimiento a la Excelencia y las Buenas Prácticas, teniendo en cuenta, entre otras medidas, la instauración de Premios a la Excelencia en reconocimiento a la gestión, innovación, mejores prácticas, resultados académicos, acciones motivadoras, etc. (Medida 56)

La Consejería de Educación y Universidades, al amparo de la Orden de 17 de febrero de 2015 que concreta algunos aspectos del procedimiento de aplicación de la evaluación de diagnóstico que se regulan en la Orden de 16 de febrero de 2009, convocó estas pruebas, dirigidas al alumnado de los centros que impartían Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. Y de la Orden de 1 de abril de 2015 que regula las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de Educación Primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes para valorar las competencias lingüística y matemática, así como cualquier otras evaluaciones de diagnóstico o individualizadas que se realicen en los centros. Dichas órdenes contemplan la necesidad de que los centros una vez recibidos los resultados los analicen y puedan conocer cuál es la situación en la que se encuentran en relación a la media regional y, en consecuencia, puedan establecer propuestas de mejora para sus centros estableciendo planes de mejora.

A todos los centros educativos que participan en las pruebas de evaluación de diagnóstico y evaluaciones individualizadas se les facilita un informe de centro. En dicho informe, además de los resultados obtenidos por el centro en las competencias evaluadas, en comparación con la media regional tipificada con media 500 y desviación típica 100, se informa de la puntuación media del

centro descontado el índice socioeconómico y cultural (ISEC) con un intervalo de confianza al 95%. Además, en dichos informes, figura un gráfico de dispersión que muestra los resultados obtenidos por el centro en función del ISEC medio de sus alumnos en comparación con los grupos de la muestra seleccionada. Así, se puede visualizar un rango, de manera que, si el centro se encuentra dentro de él, puede considerarse que el rendimiento del alumnado está dentro de los límites esperados según su ISEC. Si se encuentra por debajo, entonces el rendimiento es inferior a lo esperado y si se encuentra por encima de dicho rango, el resultado del centro es superior a lo esperado.

El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para centros educativos sostenidos con fondos públicos, pretende ayudar a estos centros a alcanzar sus objetivos de mejora, mediante el planteamiento de un proyecto.

Para la selección de centros, y una vez comprobada la viabilidad de los proyectos presentados, se establecerán diversos tramos de ISEC.

Los centros que deseen participar en este Plan deberán elaborar un proyecto donde se reflejará el análisis realizado sobre la situación del centro a partir del cual se identificarán las áreas de mejora y factores clave de éxito para su centro, las propuestas de las acciones concretas que van a realizar sobre estos puntos, los indicadores que servirán para medir el grado de adecuación de las acciones que desarrollen a los objetivos que se marquen, así como los hitos de evaluación que proponen. Del mismo modo, el centro especificará sus necesidades de formación para poder llevar a cabo el proyecto y los recursos que para su implementación en las aulas sean necesarios.

El compromiso de la Consejería de Educación y Universidades, a través de este Plan, pasa por posibilitar fundamentalmente una formación individualizada que responda a las necesidades específicas de cada centro, en función de sus intereses y objetivos concretos plasmados en el proyecto presentado, contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover, en su caso, el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.

Para la redacción del proyecto, y dado que supone para los centros un compromiso de implementación de las acciones propuestas, y que estas dependerán, entre otras, de las necesidades de formación y de recursos que propongan, podrán contar con el asesoramiento del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia y del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, para que el diseño resulte viable.

En el proceso de elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas en el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.

1. La presente orden tiene por objeto regular el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el

mismo de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia.

2. La finalidad del PAMCE es ayudar a los centros a mejorar el rendimiento del alumnado y, por tanto, contribuir a la disminución y prevención del abandono escolar prematuro por bajo rendimiento.

Artículo 2. Objetivos del PAMCE.

Este Plan pretende contribuir a conseguir los siguientes objetivos:

a. Mejorar los logros de adquisición de las competencias en el alumnado de los centros participantes y, en su caso, la metodología didáctica utilizada, mediante la ejecución de sus respectivos planes de mejora.

b. Aumentar la colaboración entre docentes de distintos centros educativos con un contexto socioeconómico y cultural similar y crear un banco de buenas prácticas educativas que recoja las experiencias de éxito de los centros participantes y que pueda ser utilizado por la comunidad educativa.

Artículo 3. Centros participantes y requisitos.

1. Podrán participar en el PAMCE todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan enseñanzas no universitarias de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los centros participantes deben haber obtenido resultados distintos a los esperados en las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico que se tomen como referencia en las distintas convocatorias. A estos efectos, los resultados obtenidos por los alumnos en dichas evaluaciones aparecen en los informes que se entregan a los centros para cada evaluación realizada por los alumnos.

Artículo 4. Proyecto a elaborar por los centros educativos.

1. Los centros educativos que deseen participar en el PAMCE elaborarán un proyecto cuya estructura general será la siguiente:

a. Objetivos a conseguir con el desarrollo del PAMCE.

b. Indicadores que permitan medir y verificar que se cumplen con los objetivos.

c. Actividades de formación para el profesorado.

d. Acciones a llevar a cabo que tengan influencia directa en el alumnado y que son las que permitirán desarrollar y mejorar la consecución de las competencias marcadas en los indicadores.

2. El proyecto seguirá los apartados que recoge el Anexo I de la presente orden. Para facilitar su elaboración, en el Anexo II se desarrollan algunas recomendaciones para abordar los distintos elementos que configuran dicho proyecto.

3. En cualquier caso, los centros que quieran participar en el PAMCE contarán con la colaboración y asesoramiento del Centro de Profesores y Recursos (CPR) y el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

4. Los proyectos presentados por los centros participantes tendrán una duración de dos cursos escolares.

Artículo 5. Evaluación del proyecto desarrollado.

1. Antes de finalizar cada curso escolar los centros participantes, a través de sus Equipos de Mejora Interna (descritos en el artículo 6 de la presente orden),

realizarán una autoevaluación del proyecto desarrollado. A tal efecto, en el anexo III de la presente orden se facilita el guion para la elaboración de dicha autoevaluación.

2. Tras la autoevaluación de los centros el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación y Universidades, llevará a cabo la evaluación del desarrollo y de los resultados obtenidos del citado proyecto de cada centro participante, para lo cual podrá solicitar los informes que estime oportunos a la Inspección de Educación. En todo caso, se evaluará el grado de transferencia al aula y los indicadores adoptados.

3. En ambas evaluaciones se atenderán a los siguientes criterios:

- a. Grado de cumplimiento del proyecto.
- b. Organización del Equipo de Mejora Interno.
- c. Grado de implicación del profesorado del centro en las acciones.
- d. Grado de participación en las acciones formativas.
- e. Estado de la implementación de las propuestas de buenas prácticas y de metodologías innovadoras.
- f. Grado de transferencia al aula.
- g. Adecuación de las programaciones y demás documentos del centro.
- h. Uso y utilidad de la plataforma de centros participantes en el proyecto PAMCE.
- i. Indicadores de evaluación de las medidas.

4. Las posibles modificaciones del proyecto tras las evaluaciones serán debidamente motivadas y en ningún caso podrán superar las cantidades destinadas a la financiación de las actividades de formación y de innovación planificadas en el proyecto presentado inicialmente o las que marque la correspondiente convocatoria.

5. Se solicitará de la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades la aprobación de las modificaciones propuestas y, una vez aprobadas, se incluirán como parte del proyecto a desarrollar durante el siguiente curso escolar.

Artículo 6. Equipo de Mejora Interno.

1. Los centros que participen en el PAMCE, crearán un Equipo de Mejora Interno (EMI) responsable del desarrollo, ejecución y autoevaluación del proyecto.

2. El Equipo de Mejora Interno (EMI) estará constituido por un máximo de diez docentes pertenecientes al centro, al menos uno de los cuales debe pertenecer al equipo directivo.

3. Es recomendable que forme parte de dicho Equipo profesorado cuyo alumnado haya participado el curso anterior en las evaluaciones que sirvan como base a la convocatoria.

4. El director del centro nombrará un coordinador del Equipo de Mejora Interno con las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento del proyecto, junto con el director.
- b. Convocar las reuniones del Equipo y dinamizar las mismas.
- c. Levantar acta de las reuniones del equipo haciendo constar los asistentes, el lugar, la fecha, la hora, los temas a tratar y los acuerdos adoptados.
- d. Realizar una memoria final al finalizar cada curso escolar.

5. Los miembros del Equipo de Mejora Interno se comprometerán a participar en un seminario temático sobre buenas prácticas educativas e innovación junto con componentes de equipos de mejora de otros centros seleccionados y expertos docentes en las pruebas de evaluación.

Artículo 7. Convocatorias.

1. La Consejería de Educación y Universidades realizará las correspondientes convocatorias para que los centros participen en el PAMCE. En estas convocatorias se establecerán las evaluaciones del alumnado que servirán como base para los solicitantes, así como otros indicadores que puedan servir de referencia.

2. Como norma general, se realizarán dos tipos de convocatoria diferenciados:

a. Para centros que quieran participar por primera vez en el PAMCE.

b. Para centros que hayan completado el primer curso escolar en el PAMCE y quieran desarrollar el segundo.

3. Toda convocatoria al respecto se regirá por lo indicado en esta orden, independientemente del tipo que sea.

Artículo 8. Solicitud de participación de los centros.

Los centros presentarán las solicitudes conforme al modelo de la correspondiente convocatoria y las acompañarán de la siguiente documentación:

a. Proyecto al que hace referencia el artículo 4 de la presente orden.

b. Autorización del Titular del Centro para la participación en el PAMCE en el caso de centros privados con enseñanzas concertadas.

c. Certificado del secretario del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro de profesores en el que conste expresamente la información sobre la participación en el PAMCE. En el caso de los centros públicos deberá hacerse constar el resultado de la votación para la participación en dicho Plan.

d. Certificado del secretario del centro del apartado del acta del Consejo Escolar en el que conste la información sobre la participación en el PAMCE.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento de selección de los centros.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros corresponderá al Jefe de Servicio con competencias en materia de evaluación educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

2. Si, analizadas las solicitudes y documentación presentadas, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el instructor requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la subsanación de defectos o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a los interesados la documentación a subsanar en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos, la Comisión de

Valoración, regulada en el artículo 10 de la presente orden, se reunirá para realizar una valoración de las mismas con el fin de poder elevar al instructor un informe-propuesta de centros seleccionados.

4. Los criterios de valoración son los especificados en el Anexo IV de la presente orden.

5. Para el segundo curso escolar de desarrollo del proyecto, la valoración tendrá en cuenta el grado de incorporación de las recomendaciones realizadas en la evaluación externa de la Inspección de Educación, debiendo ser este de, al menos, el 50% de las mismas.

6. La Comisión valorará, para cada proyecto, todos los aspectos indicados en el Anexo IV, asignando un puntuación de 0 a 10 a cada uno.

7. La puntuación final del proyecto se obtendrá de la siguiente manera:

- a. Se calcula la media aritmética de cada uno de los apartados por separado.
- b. Se calcula la media aritmética de las medias calculadas en el punto anterior, obteniendo la nota final del proyecto.

8. La elección de centros se realizará atendiendo a la nota media final obtenida tras el proceso de valoración de dichos proyectos y se seleccionarán por orden de puntuación de mayor a menor hasta que se complete el número de centros que indique la correspondiente convocatoria.

9. Los centros seleccionados se organizarán en grupos de, al menos, tres centros, asegurando la presencia como mínimo de dos cuyos resultados sean menores a los esperados para ellos y uno con resultados superiores a los esperados. Las agrupaciones se establecerán según tramos de índice socioeconómico y cultural (ISEC), de forma que dentro de un mismo tramo colaboren centros con un contexto socioeconómico y cultural similar.

10. Los centros educativos que impartan conjuntamente las enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, no podrán ser seleccionados por ambas.

11. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web (www.carm.es), concediendo un plazo de diez días naturales para formular alegaciones. Examinadas las mismas, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Consejera de Educación y Universidades.

Artículo 10. Comisión de Selección.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Dos Técnicos Educativos del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, uno de cuáles actuará como secretario de la Comisión.
- Un representante del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Un representante de la Inspección de Educación.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. La resolución del procedimiento se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades, que contendrá la relación de los centros docentes seleccionados y los centros no seleccionados indicando el motivo.

2. La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 12. Cuantía y financiación.

1. El importe máximo destinado a la financiación de las acciones contempladas en cada uno de los proyectos presentados en el PAMCE se fijará en las correspondientes convocatorias.

2. Se financiarán dos tipos de actividades:

a. Las actividades de formación.

b. Las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación.

3. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades de formación de los proyectos seleccionados serán percibidas directamente por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR) desde la Consejería de Educación y Universidades.

4. Las cantidades destinadas a la financiación de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, serán abonados a los centros y en ningún caso podrá superar el 80% de los gastos en actividades de formación.

5. El PAMCE será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

6. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

Artículo 13. Compromisos de los Centros seleccionados.

Los centros seleccionados se comprometerán a:

- a. Incorporar a la Programación General Anual el proyecto PAMCE.
- b. Constituir el Equipo de Mejora Interno (EMI).
- c. Participar en un seminario temático sobre buenas prácticas educativas.
- d. Participar en las acciones formativas previstas por el centro con el profesorado previsto en el proyecto.
- e. Aplicar la dotación adjudicada a lo especificado en el proyecto.
- f. Implementar las acciones de mejora propuestas y reflejar en los documentos del centro todos aquellos aspectos metodológicos y de organización que se deriven de las mismas.
- g. Participar activamente en el seguimiento del proyecto, mantener los indicadores que hayan sido propuestos, realizar las autoevaluaciones y colaborar en las evaluaciones externas que se realicen.
- h. Participar activamente en la plataforma web, creada expresamente para el PAMCE, aportando e intercambiando experiencias.
- i. Participar en la elaboración de un banco de buenas prácticas.
- j. Justificar los compromisos contemplados en los apartados anteriores y los gastos asociados al proyecto conforme se establece en el artículo 14 de la presente orden.

Artículo 14. Justificación.

1. Los compromisos especificados en el artículo anterior (salvo el previsto en el apartado j), se acreditarán a través de la redacción de una memoria final que seguirá el guion del anexo V de la presente orden.

2. La justificación de la dotación adjudicada a cada proyecto se llevará a cabo a través de una memoria económica que contendrá:

- a. Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

3. La presentación de las memorias referidas en los apartados precedentes deberán realizarse antes del 15 de junio del curso escolar correspondiente de cada convocatoria y deberán ir dirigidas a la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades.

Artículo 15. Compromisos de la Administración educativa.

La Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- a. Programar seminarios temáticos intercentros sobre buenas prácticas educativas.
- b. Promover las acciones formativas previstas en el proyecto de cada centro seleccionado.
- c. Asignar las cantidades necesarias para el desarrollo del proyecto durante el curso escolar convocado.
- d. Realizar el seguimiento y aprobar las propuestas de modificaciones del proyecto de los centros seleccionados conforme al artículo 5 de esta orden.

- e. Revisar y verificar los indicadores que hayan sido propuestos en el proyecto de cada centro seleccionado.
- f. Llevar a cabo las evaluaciones externas de los centros seleccionados.
- g. Crear y administrar una plataforma web, específica para el PAMCE, para el intercambio de experiencias.
- h. Elaborar y mantener un banco de buenas prácticas.

Artículo 16. Evaluación del PAMCE.

Se realizará una evaluación del PAMCE en los centros, de acuerdo con el diseño que establezca el órgano responsable en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Orden de 25 de febrero de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos Públicos no universitarios de la Región de Murcia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de diciembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

ANEXO I**GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PAMCE****1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

- a) Código del centro.
- b) Nombre del centro.
- c) Director del centro.
- d) Propuesta de coordinador del Equipo de Mejora Interno del centro, expresando apellidos, nombre, DNI, especialidad y función o puesto docente.
- e) Profesorado componente del Equipo de Mejora Interno del Centro: apellidos, nombre, DNI, especialidad y función o puesto docente.
- f) Informe o análisis de lo ya realizado hacia la mejora con respecto a los resultados en las evaluaciones de diagnóstico e individualizadas.

2. DISEÑO

- a) Objetivos de mejora del rendimiento para cada uno de los cursos escolares del proyecto.
 - Objetivos diseñados por cada centro atendiendo a su contexto y tras un diagnóstico de sus necesidades.
 - Es recomendable que los objetivos sean planteados de forma concreta y que sean medibles objetivamente mediante indicadores.
- b) Indicadores.
 - Los indicadores serán cuantificables y permitirán medir los objetivos diseñados. Para poder valorar la tendencia, el centro debe conocer los resultados actuales de dichos indicadores con datos numéricos.
 - Es recomendable que los indicadores sean expresados con valores relativos (por ejemplo con porcentajes en vez de valores absolutos).
- c) Formación específica que solicita de acuerdo con los objetivos y compromisos.
 - El CPR Región de Murcia asesorará en este aspecto para dar forma y estructurar las necesidades de cada centro y desarrollar el diseño de las acciones formativas.
 - La formación específica será preferentemente sobre metodología didáctica y pedagógica, resolución de conflictos, liderazgo e innovación educativa.
- d) Metodología y planificación.
 - Se debe indicar la metodología para desarrollar el proyecto y la planificación o estrategia para alcanzar los objetivos marcados.
- e) Recursos y medios que se solicitan. (Se les facilitará a los centros listado o relación de los mismos)
- f) Resultados esperados en el desarrollo.
 - Pueden ser expresados de forma cuantitativa o cualitativa.
 - Se pueden expresar como cumplimiento de los objetivos, global o parcialmente, para los cursos escolares que comprenden el proyecto e irán asociados al indicador establecido para dicho objetivo.
 - Los cuantitativos pueden ser asociados a un indicador, de manera que sirva de especificación del mismo.
- g) Cronograma de acciones a realizar.

El proyecto deberá ir firmado por el Director del centro.

ANEXO II

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PAMCE

DISEÑO

a) Objetivos de mejora del rendimiento para cada uno de los cursos escolares que comprende el proyecto.

- Se trata de definir los objetivos diseñados específicamente para el centro atendiendo a su contexto y tras un diagnóstico de sus necesidades.

- Los objetivos se agruparán preferentemente para cada período con la excepción de los objetivos que sean transversales a la duración íntegra del proyecto.

- Los objetivos deben de ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y temporizados.

—Específicos: es recomendable que cada uno de los objetivos pretenda un logro y vaya asociado a acciones definidas. Por ejemplo un objetivo que no podría ser medible sería "Aumentar la lectura en casa del alumnado del centro".

—Medibles: los objetivos deben tener asociado un indicador de medida que manifieste cuál es la situación respecto a ese objetivo. Por ejemplo si definimos un objetivo para el centro como "Alcanzar un 50% en los índices de lectura del alumnado de 5.º de Primaria en los próximos tres cursos" podríamos asociar el indicador "índice de lectura" que tendríamos que definir con una fórmula matemática, medir las variables definidas en la fórmula para calcular dicho indicador y comparar el resultado con el del objetivo (en este caso un 50%). Además, nos permite conocer la tendencia.

—Alcanzables: plantearse objetivos inalcanzables no contribuye a nuestra planificación, más bien contribuye al escepticismo, ya que la función de un objetivo es la de posibilitar una meta, no la de obstruirla. Por ejemplo suponiendo el objetivo definido como "Alcanzar un 100% en los índices de lectura del alumnado de 5.ª de Primaria en un año" puede ser o no alcanzable dependiendo de la situación actual del alumnado de 4.º y 5.º de Primaria ya que si partimos, por ejemplo, de un "índice de lectura" del 5% parece no ser alcanzable.

—Realistas: un objetivo debe motivar, debe estimular hacia su logro, debe retornos en los momentos difíciles, plantear un objetivo irreal no lo consigue. En el caso del objetivo "Alcanzar un 100% en los índices de lectura del alumnado de 5.ª de Primaria en un año" es poco o nada realista.

—Tiempo: trabajar estableciendo plazos es la única forma de romper la inmovilidad de un objetivo para que no sea eterno. Al introducir plazos se introduce un carácter de compromiso que convierte a los objetivos como propios. Por ejemplo el objetivo definido como "Alcanzar un 50% en los índices de lectura del alumnado de 5.º de Primaria" aparece como una simple intención sin compromiso, pero al introducir "en los próximos tres cursos" el objetivo es más comprometedor.

b) Indicadores.

- La definición de los objetivos lleva implícita la definición de los indicadores. Para poder establecer la consecución de los objetivos es necesario medir y comparar el resultado de los indicadores con el establecido por los objetivos.

- Los indicadores deben ser cuantificables y deben permitir medir los objetivos diseñados. Para poder valorar la tendencia, el centro debe conocer los resultados actuales de dichos indicadores con datos numéricos.

- Es recomendable que los indicadores sean expresados con valores relativos, por ejemplo con porcentajes (respecto al total del centro o de un curso) relaciones, etc. en vez de valores absolutos como número de alumnos o cantidades absolutas.

c) Formación específica que solicita de acuerdo con los objetivos y compromisos.

- Es recomendable justificar las acciones formativas, además de concretar quiénes recibirán preferentemente la formación.

- En este apartado el centro debe diseñar y concretar la formación que desea recibir en forma de objetivos formativos, los contenidos asociados a esos objetivos y la metodología a emplear. También se establecerán, en cada acción formativa solicitada, los criterios de evaluación.

- El CPR Región de Murcia asesorará en este aspecto para dar forma y estructurar las necesidades de cada centro y desarrollar el diseño de las acciones formativas.

- La formación específica será preferentemente sobre metodología didáctica y pedagógica, resolución de conflictos, liderazgo e innovación educativa.

- Para ayudar a realizar el presupuesto de los gastos derivados de esta formación conforme recoge el artículo 6 de esta orden, se tomará como referencia lo que se especifique en cada convocatoria.

d) Metodología y planificación.

- Una vez que se han establecido los objetivos (y los indicadores asociados) se debe desarrollar un plan para alcanzarlos, es decir, qué acciones concretas se proponen para alcanzar dichos objetivos y la secuencia de las mismas.

- Se debe concretar la metodología para desarrollar dichas acciones.

e) Recursos y medios que se solicitan.

- Desde Servicio de Evaluación y Calidad Educativa se facilitará un listado o relación de los mismos.

- Una vez que se han diseñado las acciones concretas del proyecto se pueden estimar los recursos necesarios para poder ponerlas en práctica.

f) En este apartado se incluirá el presupuesto por cada año de programación según lo que se especifique en cada convocatoria.

g) Resultados esperados en el desarrollo.

- Pueden ser expresados de forma cuantitativa o cualitativa.

- Se pueden expresar como cumplimiento de los objetivos, global o parcialmente, para los cursos escolares que comprende el proyecto y deben ir asociados al indicador establecido para dicho objetivo.

- Los cuantitativos pueden ser asociados a un indicador, de manera que sirva de especificación del mismo.

h) Cronograma de acciones a realizar.

- Entendido como un calendario de trabajo o de actividades, es una lista de todos los elementos terminales del proyecto con sus fechas previstas de comienzo y final.

- Una forma de representación puede ser la de diagrama de Gantt.

- Deberá abarcar los dos años del proyecto, claramente diferenciados.

El proyecto deberá ir firmado por el Director del centro.



ANEXO III
MODELO DE AUTOEVALUACIÓN PROYECTO PAMCE

a) Objetivos

Objetivo planificado	Grado consecución (%)	Evidencias	Continúa siguiente curso (SÍ/NO)	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuados los objetivos planificados?

Sí No

¿Propondrías algún objetivo nuevo para el siguiente curso?

Sí No

Nuevos objetivos propuestos	

b) Indicadores

Indicador	Objetivo planificado	Valor final planificado	Valor final obtenido	Observaciones / modificaciones



¿Eliminarías o añadirías algún indicador para el próximo curso? Sí No

Objetivo de referencia	Indicador a eliminar	Indicador a incluir / modificar

c) Actividades de formación

Actividad de Formación propuesta	Indicador de referencia	¿Finalizada?	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuadas las actividades formativas desarrolladas? Sí No
 ¿Han conseguido mejorar el desempeño del profesorado? Sí No

Actividad de Formación	Observaciones / modificaciones



d) Acciones (metodología empleada)

Acciones programadas	Acciones ejecutadas	Grado consecución (%)	Observaciones / modificaciones

¿Han sido adecuadas las acciones desarrolladas? Sí No
 ¿El grado de transferencia al aula ha sido satisfactorio? Sí No

Acciones	Observaciones / modificaciones

e) Otros aspectos a evaluar (recursos, medios, cronología,...)

¿Se ha incluido el proyecto en la P.G.A.? Sí No
 ¿Los recursos solicitados han sido suficientes? Sí No
 ¿Ha sido útil el seminario intercentros? Sí No
 ¿Ha participado en el banco de buenas prácticas? Sí No
 ¿Ha empleado la plataforma web del proyecto PAMCE? Sí No
 ¿Ha sido útil dicha plataforma web? Sí No
 ¿Ha quedado el centro satisfecho con el proyecto realizado? Sí No
 ¿Se han obtenido, en general, los resultados esperados? Sí No
 ¿Continuaría con el proyecto otro año más? Sí No

VALORE DE 0 A 10 EL PROYECTO DESARROLLADO EN SU CENTRO: _____

Fdo. Coordinador EMI

VºBº El Director

ANEXO IV**CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS**

Guion Proyecto (2. Diseño)	Aspectos a valorar
a) Objetivos	a.1. Son medibles y están referidos a los indicadores.
	a.2. Son específicos y concretos.
	a.3. Están justificados, son reales y coherentes con el proyecto.
b) Indicadores	b.1. Son cuantificables (permiten medir los objetivos).
	b.2. Bien definidos.
c) Formación	c.1. Son coherentes con los objetivos.
	c.2. Se solicita formación sobre metodologías concretas.
d) Metodología y planificación	d.1. Se plantean acciones y actividades concretas.
	d.2. Son coherentes con la formación solicitada.
	d.3. Adecuación de la planificación/secuenciación.
e) Recursos	e.1. Son coherentes con las acciones y actividades propuestas.
	e.2. Aparece el presupuesto detallado por partidas.
	e.3. El presupuesto de formación se ajusta a lo descrito en la orden de convocatoria.
	e.4. El presupuesto de las actividades de innovación se ajusta a lo descrito en la orden de convocatoria.
f) Resultados	f.1. Son concretos.
	f.2. Son coherentes con los objetivos.
g) Cronograma	g.1. Se indica la secuencia de actividades.
	g.2. Son coherentes con el proyecto.

- Cada uno de los aspectos a valorar tendrá una puntuación de 0 a 10.
- Para la obtención de la nota final se calculará, en primer lugar, la media ponderada de cada uno de los apartados del guion del proyecto y, posteriormente, se calculará la media ponderada del valor anteriormente obtenido.

ANEXO V

GUIÓN PARA LA ELABORACION DE LA MEMORIA FINAL DEL PAMCE

IDENTIFICACIÓN

- a) Código del centro.
- b) Nombre del centro.
- c) Director del centro.
- d) Coordinador del Equipo de Mejora Interno del centro.
- e) Relación de participantes en el EMI del centro.

DESARROLLO

- a) Grado de cumplimiento del proyecto (objetivos, indicadores, actividades formación, acciones implementadas, resultados obtenidos, metodología empleada y cronología).
- b) Organización del Equipo de Mejora Interno.
- c) Grado de implicación del profesorado del centro en las acciones.
- d) Grado de participación en las acciones formativas.
- e) Estado de la implementación de las propuestas de buenas prácticas y de metodologías innovadoras.
- f) Grado de transferencia al aula.
- g) Adecuación de las programaciones y demás documentos del centro.
- h) Uso y utilidad de la plataforma de Centros participantes en el Proyecto PAMCE.
- i) Indicadores de evaluación de las medidas.

CONCLUSIONES

PROPUESTAS DE MEJORA

La memoria final deberá ir firmada por el Director del centro y el Coordinador del Equipo de Mejora Interno y se dirigirá a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional